Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 253-266, 2026
https://doi.org/10.62574/y9513n67

Disolución del vínculo matrimonial por la novena causal según el código civil
Dissolution of the marital bond under the ninth ground established in the civil code

Karen Arcos
karenarcos2021@gmail.com
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-9174-3853

Melany Castro
melany.castro1230@gmail.com
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-1190-5473

Sheila Esparza
docentetp81@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-8633-0777

RESUMEN

Este estudio tuvo como propósito analizar la Sentencia del Juicio N.° 10201-2020-00114, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la novena causal del artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2023), referida al abandono injustificado del hogar por más de seis meses. Mediante un diseño documental-descriptivo y empírico socio-jurídico, que combinó análisis de fuentes normativas con entrevistas a profesionales del derecho civil de familia, se examinaron las dimensiones sustantivas, procesales y humanas del divorcio contencioso. Los resultados evidenciaron que la correcta acreditación del abandono injustificado y la actualización del estado fáctico durante el proceso son condiciones determinantes para la viabilidad de la demanda, mientras que la frustración de la conciliación y el impacto emocional sobre los hijos constituyen los principales desafíos transversales. La discusión confrontó el modelo causal vigente con la tendencia internacional hacia el divorcio sin culpa, advirtiendo que toda reforma exige condiciones institucionales adecuadas.

Descriptores: desintegración de la familia; matrimonio; estado civil. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

This study aimed to analyse Judgment No. 10201-2020-00114 concerning the dissolution of the marital bond under the ninth ground established in Article 110 of the Ecuadorian Civil Code (2023), relating to the unjustified abandonment of the marital home for a period exceeding six months. Through a documentary-descriptive and socio-legal empirical design, combining the analysis of legal sources with interviews conducted with family law practitioners, the substantive, procedural and human dimensions of contested divorce proceedings were examined. The findings revealed that the proper demonstration of unjustified abandonment and the updating of factual circumstances during the proceedings are decisive conditions for the success of the claim, whilst the failure of conciliation efforts and the emotional impact on children constitute the principal cross-cutting challenges. The discussion contrasted the current fault-based model with the international trend towards no-fault divorce, highlighting that any reform requires adequate institutional conditions for its effective implementation.

Descriptors: family breakdown; marriage; marital status. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Es decir, la disolución del matrimonio y la disolución de la sociedad conyugal no es, en el sistema legal ecuatoriano, únicamente un asunto civil: es la etapa en la que la ley codificada, la realidad judicial y las demandas cada vez más contradictorias de aquellos que están experimentando una ruptura matrimonial se unen. El artículo 110 del Código Civil (2023) enumera los factores habilitantes para el divorcio contencioso y el noveno factor sobre la base de la remoción arbitraria del hogar por más de seis (6) meses, ocupa un territorio altamente interpretativo ya que la norma impone al demandante la obligación de demostrar tanto el marco temporal como la naturaleza injustificada de la separación en cuestión (estos términos pueden no estar realmente separados en los hechos cuando las familias buscan reparación en los tribunales de justicia).

En este sentido, Chuquin-Perugachi et al. (2024) advierten que eliminar cualquiera de estos factores socava la legalidad de la petición de divorcio, de modo que la disección sistemática de la causa es una condición previa para la realización práctica del proceso y no un simple tema académico; esta premisa epistemológica constituye el marco del estudio. El modelo causal ecuatoriano no es una teoría aislada. La comparación y disyunción en el derecho comparado latinoamericano y europeo han tendido durante mucho tiempo hacia formas de disolución matrimonial que no requieren una demostración causal clara, y esta tendencia está comenzando a filtrarse por proxy en el debate interno con una serie de argumentos.

En este sentido, Mendoza-Burgos et al. (2023) señalan que el litigio causal extiende el conflicto entre los cónyuges y agrava las lesiones emocionales de todas las partes involucradas, y que a la luz de esto el modelo existente no solo tiene cargas legales sino también cargas humanas que son difíciles de medir, por otro lado, Moreno-Quizhpe (2024) en respuesta proporciona un argumento doctrinal que justifica la inclusión del divorcio sin culpa en la ley ecuatoriana, sobre la base de que los acuerdos internacionales sobre derechos humanos apoyan la autonomía del cónyuge como un derecho que el Estado se compromete a garantizar y no a limitar.

El trasfondo histórico del debate revela que la contradicción entre el lado causal y la perspectiva sin culpa no es nada nuevo; se deriva de un desarrollo normativo desigual que ha recorrido los diferentes sistemas legales de la región de manera rítmica y variable. De ese modo; Narváez-Montenegro et al. (2018), así como otros, documentan esta evolución en Ecuador, y señalan que las reformas parciales adoptadas en un período de ajuste aún no han resuelto la contradicción estructural del Código Civil (2023) y los principios constitucionales de igualdad y libre desarrollo de la personalidad. Por tanto, Núñez-Carrillo et al. (2025), cuyo trabajo actualiza este diagnóstico desde un punto de vista comparativo, destacan que el movimiento internacional se dirige hacia una menor dependencia de la causalidad como condición para la disolución matrimonial; sus ideas permiten calibrar las deficiencias del modelo existente en Ecuador y prever los cambios que el sistema exige.

Contrariamente, Garzón-Benalcázar et al. (2024) emiten una advertencia que no debe tomarse a la ligera: la reforma normativa no garantizará los resultados en beneficio de las partes ni de los menores cuando no se proporcione asistencia institucional a los sujetos y menores que transitan al nuevo régimen, el interés superior del niño es, entonces, con mucho, el estándar clave en cuanto al divorcio contencioso en el que el análisis sobre los efectos del divorcio y las obligaciones del poder judicial en su conjunto se transforman más allá de la mera aplicación del procedimiento procesal. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) lo coloca como ley a seguir por jueces y organizaciones en los casos de menores; y así, los temas de custodia, visitas y manutención de los hijos no pueden resolverse en contra del conflicto entre los cónyuges, sino que deben determinarse mediante una evaluación razonable del bienestar e intereses de los niños.

Mientras que Gil-Osuna (2023) muestra que la disposición a escuchar a los menores en los procedimientos que les afectan directamente no solo es un imperativo de derechos humanos sino también un factor para crear una mejor calidad y permanencia de los arreglos de custodia; ante lo cual, Bravo et al. (2022) explican que existe un impacto emocional mucho menor en los niños mediante el apoyo psicoterapéutico especializado, lo que a su vez nos obliga a ver los procesos judiciales familiares a través de una luz no consumista en su esfera normativa. El eje

central del presente estudio comprende la dimensión procesal del divorcio contencioso y su negociación con las prácticas consagradas en las leyes ecuatorianas mientras se toma el juicio del Caso No. 10201-2020-00114.

Por otro lado; Castro-Cardona et al. (2024, pp. 616–679) destacan que la coherencia entre el Código Civil (2023) y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es una condición para la efectividad del sistema; y sus experiencias informan nuestra comprensión del marco procesal dentro del cual se desarrolló el proceso examinado. Desde una perspectiva comparativa, de-Mansilla (2023) interpreta el arbitraje como un mecanismo alternativo para la desjudicialización de los conflictos familiares, ampliando así el enfoque del debate más allá de la reforma de las causas hacia la transformación de los propios mecanismos de resolución.

Por consiguiente; este estudio tuvo como propósito analizar la Sentencia del Juicio N.° 10201-2020-00114, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la novena causal del artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2023).

MÉTODO

Adoptamos este enfoque metodológico porque queríamos dar cuenta de las categorías legales y la experiencia vivida de los actores del sistema, las categorías legales y las perspectivas de los participantes tienen un valor intrínseco, no se pueden utilizar datos cuantitativos para traducirlo, de lo contrario, 'la riqueza de interpretaciones de estas categorías que hace comprensible el fenómeno se erosionará'.

El diseño expresó investigación documental a través del análisis de la sentencia, el Código Civil (2023), la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) e investigación de campo, a través de entrevistas con profesionales del derecho civil de familia; la combinación permitió (a la vez) la yuxtaposición del plano normativo y el empírico, y por lo tanto un diagnóstico más completo del despliegue de las causales en los tribunales ecuatorianos, por tanto, fue una especie de investigación empírica descriptiva e investigación socio-jurídica.

El aspecto descriptivo fue caracterizar el fenómeno legal en su profundidad procesal y sustantiva; el aspecto empírico socio-jurídico, sin embargo, implicó un examen de la interacción de las normas legales y las prácticas sociales en el procesamiento judicial de los divorcios por la novena causal, y se centró especialmente en el desajuste entre el imperativo normativo y la experiencia real de las personas que ejercen la ley todos los días.

La guía de entrevistas incluyó cinco ejes temáticos: los tipos de divorcio en Ecuador y sus propiedades; los aspectos probatorios de la novena causal; el régimen de visitas y custodia de los casos de divorcio contencioso; el cálculo de la pensión alimenticia; y los desafíos significativos para el sistema judicial. La metodología se organizó de la siguiente manera: 1. Este concepto temático apoyó las mismas reacciones de los informantes en que permitió respuestas similares hasta cierto punto: sin embargo, esto no impide que los informantes amplíen lo que fue más relevante para ellos a través de experiencias.

RESULTADOS

La Sentencia del Juicio N.° 10201-2020-00114 resolvió un proceso de divorcio sustentado en la novena causal del artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2023), relativa al abandono injustificado del hogar conyugal por más de seis meses consecutivos. Los sujetos procesales fueron los cónyuges C.V.G.C. y M.E.R.A., cuyo matrimonio se había celebrado en Otavalo el 20 de diciembre de 1991; el proceso planteó cuestiones de interés jurídico en torno a la calificación del abandono, la resolución de excepciones previas y la garantía del debido proceso. El análisis de los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión adoptada en el fallo se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Análisis de la Sentencia del Juicio N.° 10201-2020-00114: fundamentos y decisión.*

Sección	Contenido	Categoría analítica
Fundamentos de hecho	1. C.V.G.C. y M.E.R.A. contrajeron matrimonio en Otavalo el 20 de diciembre de 1991. 2. Se inició un proceso de alimentos a favor de la hija Doménica, con pensión fijada en USD 1 398,88 mensuales. 3. El 3 de julio de 2019 el actor abandonó el hogar conyugal por problemas insostenibles que derivaron en la ruptura total de las relaciones matrimoniales. 4. La demandada contestó, impugnó y formuló excepción previa relativa al nombramiento de un curador ad litem. 5. En audiencia, el proceso fue suspendido para que el actor presentara los certificados de nacimiento correspondientes. 6. Reinstalada la audiencia, se resolvió la excepción previa y se validó la competencia del juzgado.	Datos del matrimonio; proceso previo de alimentos; abandono del hogar y ruptura matrimonial; ejercicio del derecho de defensa; pruebas documentales; resolución de la excepción previa.
Fundamentos de derecho	1. La demanda se fundamenta en el artículo 110, causal novena, del Código Civil (2023), solicitando la disolución del vínculo y su inscripción en el Registro Civil. 2. Se aseguró el debido proceso, incluida la motivación de las resoluciones con base en principios constitucionales. 3. Los jueces deben administrar justicia conforme a la Constitución (2008) y a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. 4. El principio de seguridad jurídica exige que los fallos se dicten conforme a normas preestablecidas y de general cumplimiento.	Solicitud de disolución con inscripción registral; garantía del debido proceso y motivación judicial; obligación de administrar justicia conforme a la Constitución; seguridad jurídica.
Decisión	1. Se declaró la validez de todos los actos jurisdiccionales y el cumplimiento del debido proceso. 2. El punto central del debate fue la procedencia del divorcio. 3. No se alcanzó acuerdo conciliatorio por inasistencia de la parte demandada. 4. Se presentaron pruebas sobre el matrimonio, la mayoría de edad de la hija y los procesos judiciales previos. 5. La excepción previa fue desechada: la hija era mayor de edad y no requería curador ad litem. 6. Se declaró la disolución del vínculo matrimonial, con confirmación de la mayoría de edad de la hija y de la validez del proceso.	Cumplimiento del debido proceso; procedencia del divorcio como punto central; frustración de la conciliación; material probatorio; rechazo de la excepción previa; disolución del matrimonio.

Fuente: Elaboración propia.

El fallo destaca una aplicación coherente de los principios de debido proceso y seguridad jurídica en la novena causa; sin embargo, el momento procesal más revelador de la decisión es la resolución de la excepción preliminar respecto al tutor ad litem. Su desestimación debido a la mayoría de edad de la hija ilustra un problema que los profesionales del derecho suelen pasar por alto; la duración del proceso cambia las circunstancias que dictaron la admisibilidad de las excepciones planteadas al inicio del litigio.

Ante esto; Chuquin-Perugachi et al. (2024) es un recordatorio de que los profesionales deben tener cuidado de verificar su estado factual en el momento inmediato en que presentan sus reclamaciones, ya que los hechos pueden cambiar durante el curso del proceso, con implicaciones significativas para el resultado; en

este caso analizado, ese cambio hizo inadmisible una excepción que era válida en el caso de una hija menor de edad. En cuanto a la contenciosidad del proceso y la no conciliación del demandado indican exactamente lo que documentan Castro-Cardona et al. (2024), quienes señalan que la falta de voluntad conciliadora indica hasta qué punto se está deteriorando el vínculo matrimonial; la frustración en la conciliación, en esa lectura, no es un fracaso del sistema sino más bien la expresión del grado de conflicto que justifica una intervención judicial.

En tanto a la decisión de disolver el matrimonio, al finalizar el cumplimiento de los requisitos legales y confirmar la ausencia de impedimentos procesales, es coherente tanto con el derecho al acceso efectivo a la justicia como se establece en el Artículo 75 de la Constitución (2008) como con el principio de seguridad jurídica al que específicamente apela el fallo.

Resultados de las entrevistas a profesionales del derecho

Las entrevistas aplicadas a la jueza de familia y a los dos abogados especializados en derecho civil de familia permitieron identificar cinco ejes temáticos sobre el proceso de divorcio en Ecuador y la novena causal en particular; la complementariedad entre la perspectiva jurisdiccional y la del litigante produjo una visión articulada de las dimensiones normativas, procesales y humanas del fenómeno estudiado. Los criterios de cada informante, organizados por eje temático, se presentan en la tabla 2.

Tabla 2. *Criterios de los informantes clave sobre el proceso de divorcio por la novena causal en Ecuador.*

Eje temático	Criterios de los informantes clave	Implicaciones jurídicas
Tipos de divorcio en Ecuador	Se distinguen el divorcio por mutuo acuerdo, de naturaleza menos conflictiva, rápida y consensual, y el divorcio contencioso, de mayor complejidad y duración, aplicable cuando no existe acuerdo entre las partes sobre las condiciones de la separación.	La novena causal del artículo 110 del Código Civil (2023) opera en el marco del divorcio contencioso, pues exige acreditar el abandono injustificado por más de seis meses consecutivos; la ausencia de consenso torna adversarial el proceso.
Requisitos para la novena causal	Se exige acreditar el abandono injustificado del hogar conyugal por más de seis meses consecutivos mediante documentación probatoria: partida de matrimonio, documentos de identidad y pruebas del abandono que permitan establecer su carácter injustificado.	La carga probatoria recae sobre el cónyuge demandante; la ausencia de pruebas suficientes puede derivar en la inadmisibilidad o el rechazo de la demanda, con los consecuentes perjuicios para el ejercicio del derecho al acceso a la justicia.

Eje temático	Criterios de los informantes clave	Implicaciones jurídicas
Régimen de visitas y tenencia	El régimen de visitas se determina con base en el bienestar del menor, su relación con ambos progenitores y la estabilidad emocional del entorno familiar; la madre tiene prioridad si no existe acuerdo, en particular cuando los hijos son menores de cinco años.	El interés superior del niño, garantizado por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), orienta las decisiones sobre tenencia y visitas; los convenios entre las partes pueden modificar las reglas generales cuando resultan favorables al menor.
Pensión alimenticia	El cálculo de la pensión considera los ingresos del progenitor obligado y las necesidades del menor en materia de alimentación, educación y salud; su determinación debe garantizar el desarrollo integral del niño con independencia del conflicto conyugal.	El monto de la pensión debe respetar el interés superior del niño; su modificación requiere un nuevo proceso judicial ante el juzgado competente en materia de familia, con las consecuentes cargas procedimentales para las partes.
Principales retos en los procesos de divorcio	Los informantes identifican el impacto emocional sobre todos los involucrados, en especial los hijos, como el principal reto transversal a los procesos de divorcio contencioso; la extensión de estos procesos agrava el daño psíquico de los menores.	El acompañamiento psicosocial y los mecanismos de mediación familiar son herramientas complementarias al proceso judicial que contribuyen a reducir el impacto emocional y a facilitar acuerdos sobre tenencia y pensiones de manera sostenida.

Fuente: Elaboración propia.

Los criterios de los informantes proporcionan descripciones claras de las dimensiones técnico-legales y humanas del divorcio, la distinción entre el divorcio de mutuo acuerdo y el divorcio contencioso es particularmente importante al analizar la escena en el Caso No. 10201-2020-00114, que corresponde al último de los dos tipos dado el conflicto entre las partes y la ausencia del demandado en la audiencia de conciliación.

Ante esto; Mendoza-Burgos et al. (2023) señalan la complejidad, duración e impacto en todos los involucrados cuando se enfrentan a las dimensiones emocionales de tales procesos, lo que resalta la necesidad de mecanismos alternativos de resolución que De-Mansilla (2023) compara con nuevos marcos para la desjudicialización, manteniendo uno que respete la protección de los derechos de las partes. La postura de los informantes hacia las dificultades emocionales del proceso se alinea con esta lectura, y sugieren que articular entre el proceso judicial y los servicios psicosociales es una necesidad identificada para los operadores que el diseño institucional actual no ha abordado sistemáticamente.

El enfoque en el interés superior del niño en las decisiones de custodia, visitas y manutención, identificado consistentemente por tres informantes, es consistente tanto con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) como con el examen de Gil-Osuna (2023) sobre el derecho de los menores a participar en asuntos familiares; tal convergencia entre la posición de los profesionales y el

mandato normativo sugiere que el principio del interés superior se entiende en un contexto generalizado, aunque su traducción, en términos de medios procesales, es insuficiente, por tanto, Bravo et al. (2022) también han señalado que el impacto emocionalmente traumático identificado por estos informantes puede minimizarse enormemente a través de una intervención psicoterapéutica personalizada; la integración de este tipo de apoyo dentro del marco de los protocolos judiciales familiares debería considerarse un complemento esencial a los procesos legales.

DISCUSIÓN

El resultado del análisis del fallo y las entrevistas revela que la aplicación de la novena causal de divorcio presupone una comprensión exacta de la prueba requerida bajo el Código Civil (2023) y las responsabilidades constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica, y esta comprensión no es automática, ni puede hacerse simplemente recitando normas, sino que depende de una función legal hábil y de la calidad del protocolo procesal en cada unidad judicial.

El fallo del Caso No. 10201-2020-00114 muestra cómo la calificación precisa de los hechos, a saber, la determinación del abandono injustificado y el estado civil de los hijos al momento de la resolución de las excepciones determina si el proceso es exitoso o no. El resultado exitoso para el demandante no fue casualidad: se debió a la consideración meticulosa de los elementos constitutivos de la causal referida y la evidencia que actualizó la excepción previa formulada por el demandado. Chuquin-Perugachi et al. (2024) confirman esta lectura al argumentar que la correcta interpretación de los elementos constitutivos del abandono injustificado es un requisito previo para la viabilidad de la demanda de divorcio; su análisis es consistente con los datos empíricos del caso examinado y confirma el hecho de que el requisito probatorio de la causal funciona en lugar de ser una barrera ajena a la conducta para asegurar un proceso serio y el derecho de defensa del demandado.

El debate sobre el divorcio causal o sin culpa conduce a una de las respuestas más profundas, la relación entre la seguridad jurídica que aportan los requisitos probatorios del Código Civil (2023) y la capacidad de los cónyuges para divorciarse independientemente sin establecer una causal específica ante el órgano jurisdiccional será, en última instancia, un tema no abordado en el sistema legal

actual que mantiene el modelo causal pero sin una alternativa sin culpa con un alcance general, de ese modo; Moreno-Quizhpe (2024) y Núñez-Dávila (2021) coinciden en el patrón internacional hacia el modelo sin culpa y que la adopción de tal modelo en el sistema legal ecuatoriano disminuiría la litigiosidad y la tortura de procesos divisivos; una opinión compartida por los informantes, quienes lo identificaron como el trauma emocional sufrido por los hijos que puede verse como el dilema transversal fundamental del divorcio contencioso.

Por otro lado; Núñez-Carrillo et al. (2025) ofrecen evidencia comparativa que confirma que el principio de simplicidad es el eje rector de las reformas más recientes en el derecho de familia, con resultados beneficiosos en términos de acceso a la justicia y minimización del conflicto entre las partes. En contraste, Garzón-Benalcázar et al. (2024) advierten que el divorcio sin culpa en Ecuador no es viable si no se tienen en cuenta las condiciones institucionales y culturales del sistema legal al realizar cambios legales, ya que las innovaciones que descuidan las condiciones de implementación reproducen de nuevas formas los mismos problemas que esperan abordar.

Estos argumentos, junto a otros, indican que el debate ecuatoriano que enfrentamos requiere un proceso deliberativo que ponga el bienestar de los involucrados en el centro, no simplemente una consideración de cuán eficiente será el sistema. El resultado derivado del interés superior del niño emerge como el principio que más replantea el análisis de los efectos del divorcio y coloca deberes en el sistema de justicia que exceden la mera aplicación de normas procesales.

Para su operacionalización en relación con el divorcio contencioso, debería haber un requisito de resolución sobre la custodia, visitas y manutención de los hijos, con una comprensión amplia del bienestar del niño, y eso significa incorporar perspectivas especializadas cuya aplicación en los procesos judiciales rutinarios puede no siempre estar sistemáticamente incluida. En este orden, Gil-Osuna (2023) afirma que la participación de menores en la mediación familiar les permitirá no solo disfrutar de la protección directa de sus derechos, sino asegurar acuerdos duraderos y menos conflictivos entre los padres.

Dado que esto es algo positivo, podemos inferir que integrar más casos de escucha dirigida en los procesos judiciales de divorcio puede tener buena calidad y menor probabilidad de enfrentamientos por cuestiones relacionadas con la ejecución. Bravo et al. (2022) evidencian que los efectos emocionales que el divorcio tiene en los niños pueden mitigarse con ayuda psicoterapéutica, requiriendo así que el sector judicial familiar también coordine sus decisiones con los servicios de salud mental a partir de entonces. Esta falta de coordinación, reflejada en el actual arreglo institucional, es solo una de las debilidades señaladas por los informantes, quienes han señalado el efecto emocional como el principal desafío transversal del proceso. De-Mansilla (2023) establece en paralelo que solo la desjudicialización parcial de los conflictos matrimoniales puede aliviar el conflicto, preservando los derechos de ambas partes sin infringir las garantías de protección; pero que su enfoque toma en cuenta criterios de acceso y garantías de acceso frente a los existentes en el proceso judicial ordinario.

El aspecto procedimental de los resultados de la encuesta confirma que el uso de la novena causa implica no solo comprender las necesidades sustantivas para la justificación del abandono injustificado, sino también el conocimiento de los procedimientos del COGEP y las normas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) que regulan la defensa de los menores en el proceso, por cuanto, Castro-Cardona et al. (2024) argumentan que la coherencia entre el Código Civil (2023) y el COGEP existe como una condición previa para el rendimiento del sistema; por lo tanto, los operadores deben comprometerse con los cuerpos legales y sus sitios de articulación para asegurar que las acciones procesales sean válidas. El fallo analizado subraya esto al indicar que la resolución de la excepción anterior dependía en gran medida de la correcta implementación de las normas aplicables a la mayoría de edad y la representación legal de los niños.

Por otro lado, los informantes informan que la capacitación continua de los profesionales del derecho de familia es una condición para la aplicación equitativa y justa de las normas. Según este relato, el plan de conferencias propuesto no puede reducirse únicamente a la entrega de contenido legal, sino que debe tener perspectivas desde las perspectivas psicosociales y de derechos humanos para asegurar que los operadores respondan a las demandas de los procesos familiares.

Si no fuera por la articulación entre los resultados del fallo y de las entrevistas, podríamos decir que los desafíos de la novena causa poseen una naturaleza multidimensional en las dimensiones: normativa, procedimental, institucional y humana, ninguna de las cuales sería abordada por separado de la respuesta que el sistema de justicia necesita proporcionar a aquellos que acuden a él bajo condiciones de intensa contienda familiar. De ese modo; Narváez-Montenegro et al. (2018) argumentan que los cambios más permanentes dependen de una evaluación exhaustiva del contexto de un sistema y sus usuarios. Esta orientación metodológica tiene relevancia para cualquier propuesta de cambio del modelo causal existente, ya que las reformas legislativas que no consideran las condiciones de implementación tienden a replicar los mismos problemas a través de un nuevo ropaje normativo.

En complemento, Mendoza-Burgos et al. (2023) sostienen que el análisis de las causas de divorcio necesita las opiniones de jueces y abogados para generar diagnósticos y propuestas empíricamente justificadas con potencial real de eficacia. Tal premisa, en la que se basó este estudio, es evidencia de que entender el derecho de familia requiere la comprensión co-construida del análisis doctrinal y la experiencia vivida de aquellos que lo aplican a través del trabajo de los tribunales y la práctica profesional.

CONCLUSION

La novena causa y su uso como el Artículo 110 del Código Civil ecuatoriano (2023) con respecto al Caso No. 10201-2020-00114 fueron compatibles con los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica en los cuales el operador jurídico reconoció con precisión los componentes del abandono injustificado y refrescó el estado fáctico de las excepciones dadas en el proceso procesal (el estudio mostró que la viabilidad de la demanda de divorcio contencioso depende de su norma sustantiva y también de la calidad técnica de su gestión procesal). Sin embargo, el análisis reveló que el modelo causal existente en cuestión impone cargas probatorias y temporales adicionales que prolongan el conflicto entre los cónyuges y los impactos emocionales en los hijos, resultando en una tensión estructural entre la seguridad jurídica proporcionada por el sistema legal y el principio del interés superior del niño establecido por el Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia (2003) como el eje orientador de todas las decisiones familiares. Por lo tanto, los resultados indican que un modelo que represente la reforma normativa hacia el divorcio sin culpa debe definir ciertas características de implementación institucional estructuras de mediación familiar, ayuda psicosocial especializada e involucramiento de los niños en su propio proceso de participación en sus eventos, para que la disolución del vínculo matrimonial pase de una situación no de disputa adversarial como solía ser a una que esté orientada de manera realista hacia el bienestar holístico de todos los involucrados.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Bravo, M. A. L., Álvarez, I. A. P., Torres, J. M. T., Capperucci, D., Jiménez, C. R., & Soto, M. N. C. (2022). Percepciones de los profesionales respecto al abordaje psicoterapéutico de estrategias de afrontamiento en niños y niñas ante el divorcio de sus padres, Cuenca-Ecuador, 2021. En *Experiencias e investigaciones en contextos educativos* (pp. 217–226). Dykinson. https://doi.org/10.2307/j.ctv2gz3sn3.24

Castro-Cardona, D. T., Escobar-Lema, L. A., Herrera-Santi, M. T., & Calles-Imbaquingo, J. E. (2024). Divorcio y la terminación de la unión de hecho en Ecuador. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(Especial 2), 228–238. https://doi.org/10.62574/69a61317

Chuquin-Perugachi, D. A., Flores-Espín, B. D., Cruz-Arboleda, J. I., & Crespo-Berti, L. A. (2024). El divorcio por la causal de abandono injustificado. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 3*(Especial 3 UNIANDES), 410–417. https://doi.org/10.62574/rjbdjr98

Código Civil. (2023). *Codificación vigente*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2003, 3 de enero). *Registro Oficial n.º 737*. Congreso Nacional del Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial n.º 449*. Asamblea Constituyente.

De-Mansilla, G. C. B. (2023). Divorcio y arbitraje: ¿Desjudicialización o privatización? En F. Y. Vivero et al. (Eds.), *Fortalezas y debilidades del derecho de familia contemporáneo. Liber Amicorum en homenaje al profesor Carlos Lasarte Álvarez* (pp. 407–418). Dykinson. https://doi.org/10.2307/jj.8500827.32

Garzón-Benalcázar, M. T., Isea-Argüelles, J. J., & Camargo-Martínez, T. T. (2024). Viabilidad del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de*

Ciencias Jurídicas y Sociales, 3(Especial 3 UNIANDES), 123–130. https://doi.org/10.62574/hzw96k33

Gil-Osuna, B. (2023). Derecho de participación de niños, niñas y adolescentes en procesos de mediación por litigios familiares. *Iustitia Socialis, 8*(14), 47–64. https://doi.org/10.35381/racji.v8i14.2473

Mendoza-Burgos, E. R., Suárez-Albiño, M. A., & Cajas-Párraga, C. M. (2023). Análisis del divorcio incausado como forma de disolución conyugal en el Ecuador. *Iustitia Socialis, 8*(1), 144–153. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2499

Moreno-Quizhpe, P. J. (2024). Análisis jurídico y doctrinario para la incorporación del divorcio incausado en la legislación de Ecuador. *Revista de Derecho, 9*(1). https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.258

Narváez-Montenegro, B. D., Suárez-Merino, E., Recalde, E., & Carrera-Calderón, F. A. (2018). Del divorcio incausado en la legislación ecuatoriana. *Uniandes Episteme. Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 5*, 1228–1236.

Núñez-Carrillo, S. E., Sulca-Tubon, D. A., García-Segarra, H. G., & Hernández, N. B. (2025). Principio de simplicidad versus requisitos causales: Evolución del divorcio en el derecho comparado contemporáneo. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 10*(20), 87–101. https://doi.org/10.35381/r.k.v10i20.4598

Núñez-Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: Una urgente actualización normativa. *USFQ Law Review, 8*(2), 157–181. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i2.2280

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/